

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo Singular  
 Radicación: 2010-00380

En atención a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...) *únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 del Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibidem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior*"<sup>1</sup> (negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ  
 JUEZ

TR

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.          Bogotá D.C. <u>23 de Septiembre de 2019</u>          Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>          CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ          SECRETARIA</p>
---

<sup>1</sup> Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

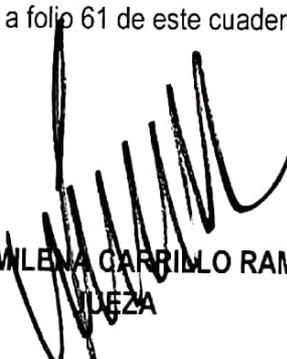
Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 23-2010-0380

---

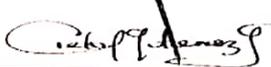
No se accede a la solicitud que precede, téngase en cuenta que la actualización a la liquidación el crédito no es procedente, tal y como se le indicó en el auto adiado del 20 de septiembre de 2019, militante a folio 61 de este cuaderno.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:  
[solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 707-2014-0185

De cara a la solicitud militante a folio 47 y con la finalidad de verificar la totalidad de los depósitos judiciales, Secretaría **oficiese al Juzgado 707 Civil Municipal de Bogotá**, a fin de que proceda a convertir la **totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

**El oficio correspondiente, remitase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020**, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”* **Secretaría proceda a dejar las constancias a que haya lugar.**

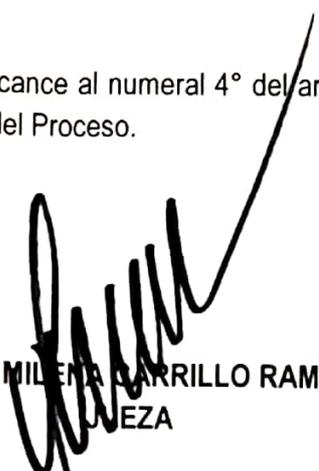
De otro lado y en atención a lo solicitado a folio 45 de este cuaderno, la signataria indique qué gestiones ha efectuado ante **Ruaf - Sispro**, a fin de obtener la información

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4° del artículo 43 y numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m.  


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN  
JUZGADO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º

REFERENCIA: 110014003 059 2018 00464 90

DEMANDANTE: CONJUNTO ALSACIA RESERVADO 3 PH NIT 900.506.434-0  
DEMANDADO: RODOLFO FELIZZOLA CONTRERAS C.C 79.321.899  
MARTHA LUCIA PUENTES REYES C.C 51.741.764

**INFORME ENTREGA DE TÍTULOS  
OCTUBRE (2) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Se procede a dar cumplimiento al proveído de **(10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 FI.81 C-1)** en donde se ordena corregir el deposito judicial visto a folio 76 de este cuaderno en el sentido de indicar de manera correcta la identificación del aquí demandante.

**SE ANULA LA ORDEN DE PAGO 2020003169**

Liquidación de Crédito:	6.232.347,00	Fl. 39 C-1
Liquidación de Costas:	144.000,00	Fl. 33 C-1
<b>TOTAL</b>	<b>6.376.347,00</b>	

Una vez revisado en el Sistema Siglo XXI Depósitos Judiciales, se encontraron **(5)** títulos por la suma de **\$3.959.852** para lo cual se anexa el informe arrojado y se procede a su elaboración dando cumplimiento a la providencia vista a folio 81 C-1.

TÍTULOS A FAVOR DE CONJUNTO ALSACIA RESERVADO 3 PH	
OFICIO	VALOR
2020005038	3.959.495,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.959.495,00</b>
<b>PTE ENTREGAR</b>	<b>2.416.852,00</b>

2020005038 02-10-2020 400100007357385 \$ 794.899.00  
2020005038 02-10-2020 400100007357340 \$ 794.899.00  
2020005038 02-10-2020 400100007357354 \$ 794.899.00  
2020005038 02-10-2020 400100007357380 \$ 794.899.00  
2020005038 02-10-2020 400100007357389 \$ 794.899.00

CONJUNTO ALSACIA RESERVADO 3 PH 59 8 10/09/2020 110014003059201004640  
CONJUNTO ALSACIA RESERVADO 3 PH 59 8 10/09/2020 110014003059201004640  
CONJUNTO ALSACIA RESERVADO 3 PH 59 8 10/09/2020 110014003059201004640  
CONJUNTO ALSACIA RESERVADO 3 PH 59 8 10/09/2020 110014003059201004640  
CONJUNTO ALSACIA RESERVADO 3 PH 59 8 10/09/2020 110014003059201004640

De acuerdo a lo anterior, mediante el DJ04 No.2020005038 se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 10 de SEPTIEMBRE de 2020. Así mismo, se informa que a la fecha no se encuentran títulos constituidos para el proceso de la referencia.

Andrea Vasquez V.  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

*Yousa Higuer*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

*Mónica Johana Arce H.*  
MONICA JOHANA ARCE H.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
COORDINADORA

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 59-2018-0464

Vista la solicitud militante a folio 87, téngase en cuenta que la misma ya fue resuelta, tal y como obra en el informe de títulos visto a folio 83 de este cuaderno.

Acorde con la manifestación presentada por la abogada **Yina Paola Medina Trujillo** -folios 89 a 93 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 59-2015-0252

Visto la solicitud allegada a folio 76 de este cuaderno, se requiere a la parte interesada para que adecuen **el valor del avalúo de la cuota parte que le corresponde a la demandada** conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, efectuando de manera correcta el incremento de la misma.

De otro lado y vista la liquidación del crédito allegada en el mismo memorial, se requiere a la parte demandante para que **rehaga la liquidación de crédito** conforme al mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, además, indicando de manera clara las tasas de intereses cobradas, las fechas de exigibilidad, y las fechas desde las que está cobrando los intereses de mora y de plazo.

Por lo anterior, este Despacho no dará curso a la **objeción a la liquidación del crédito**, militante a folios 75 a 94 de este cuaderno.

**Notifíquese,**

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020  
 Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:  
 1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
 2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 724-2018-0040

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 89 a 91 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:  
[solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 52-2019-0307

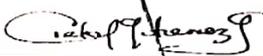
Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 51 a 53 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020  
 Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

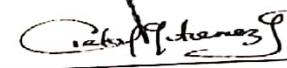
Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 26-2017-1436

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 136 y 137 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
 SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020  
 Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:  
 1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
 2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:  
[solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 72-2016-0548

En atención a la solicitud vista a folio 285, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...)únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibidem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"<sup>1</sup>(**negrilla intencional y paréntesis fuera del texto**)

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020  
 Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

<sup>1</sup> Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla  
 Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:  
 1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
 2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:  
[solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



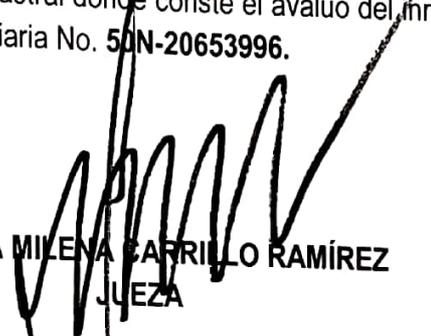
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

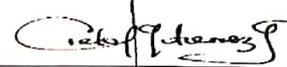
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 72-2016-0548

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho observa que le asiste razón al apoderado de la parte actora, por Secretaría **oficiese** a la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, para que a costa del interesado proceda a remitir certificado catastral donde conste el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20653996**.

Notifíquese (2),

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:  
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:  
[solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
 D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

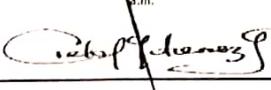
Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 061-2018-00907

Encontrándose el proceso al despacho para resolver lo correspondiente respecto de la liquidación del crédito aportada por la apoderada actora, Doctora Rossy Carolina Ibarra, se advierte que en cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia calendada 24 de septiembre de 2020 –fl. 47-, la Secretaria corrió traslado a la liquidación obrante a folios 38 a 40, sin embargo, dicha liquidación tiene como fecha de corte el día 17 de junio de 2019 y dentro del proceso se encuentra una liquidación más reciente con corte 20 de agosto de 2020 –fls.44 a 46-, la cual también fue aportada por la actora, por lo tanto observa el despacho la necesidad de requerir a la Secretaria para que proceda a **correr traslado a la liquidación obrante a folios 44 a 46** como quiera que esta última liquida el crédito a una fecha más actual

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
 JUJEZA

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.          Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020          Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 040-2019-00575

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, Doctor Álvaro José Rojas Ramírez obrante a folio 113 a 117 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 065-2015-01316

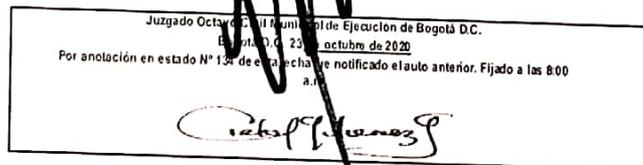
Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, Doctor Jonattan Andrade Santana obrante a folios 43 a 45 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ingrésese el proceso al despacho** para resolver sobre la medida cautelar solicitada a folio 54 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 051-2010-01421

En atención a la solicitud realizada por el actor a folio 40 del cuaderno principal, por Secretaría requiérase a Banco de Bogotá, Colpatria, Av Villas, y Davivienda para que procedan a informar a este estrado judicial cual fue el trámite impartido al oficio No. 37945 debidamente radicado en sus dependencias como se observa a folios 18 a 20 y 22 y 23 del presente cuaderno, lo anterior como quiera que dentro del expediente no se observa respuesta alguna.

Librense los oficios correspondientes, adjúntese a cada uno el folio correspondiente y **remítanse de manera virtual al demandante, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

*El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”*

**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

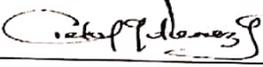
- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese (2),

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00  
a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Seis (06) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: Ejecutivo Singular.  
Radicación: 2010-1421

No se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folio 36 y 37 del cuaderno principal. Tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, no quedan al arbitrio de las partes.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

Cd

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 07 de febrero de 2017  
Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
JAIRO HERNÁNDEZ ENRÍQUIDES

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
 D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 051-2010-01421

Vista la actualización de la liquidación de crédito presentada por el actor, Señor Fernando Malaver, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

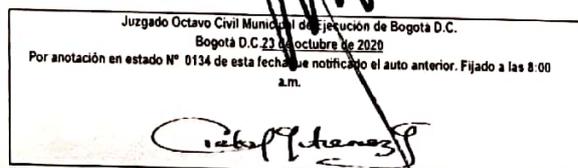
Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...)únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibídem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"<sup>1</sup>(**negrilla intencional y paréntesis fuera del texto**)

Así las cosas, deberá estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 06 de febrero de 2017 obrante a folio 39 del presente cuaderno.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CABRILLO RAMÍREZ  
 JUEZ

C.P



<sup>1</sup> Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA  
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2019

Señores  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS  
Carrera 10 No 14-33 Piso 1  
Bogotá

Asunto: Respuesta PQR No. 1349323

11694-2019-34-08  
33975 22-NOV-'19 10:34

Oficio: 50064 REF. JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No 111001-40-03-078-2016-00150-00 INICIADO POR CLARA MARIA CAICEDO MORENO C.C 52061697 CONTRA ROBINSON DE JESUS SALAZAR HURTADO C.C 71226150 (JUZGADO ORIGEN 78 CIVIL MUNICIPAL

Respetados Señores:

En respuesta a su solicitud, presentada el 15 de noviembre, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos donde obra como demandante CLARA MARIA CAICEDO MORENO y ROBINSON DE JESUS SALAZAR HURTADO como demandados; donde se puede evidenciar claramente las partes del proceso, número del título, fecha de emisión, juzgado al cual fueron constituidos, valor y estado actual. Es importante aclarar que los títulos se reflejan en estado pendientes de pago.

		DEMANDANTE: CAICEDO MORENO CLARA MARIA		DEMANDADO: SALAZAR HURTADO ROBINSON DE JESUS		
OT	Tl Identific.	Estado	Fec. Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado
1	3 1 00071226150	ImpEnt	20170131	442.387,00	4 00010 0005895663	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
2	3 1 00071226150	ImpEnt	20170313	502.059,00	4 00010 0005954281	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3	3 1 00071226150	ImpEnt	20170331	489.975,00	4 00010 0005982044	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
4	3 1 00071226150	ImpEnt	20170503	504.893,00	4 00010 0006023009	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
5	3 1 00071226150	ImpEnt	20170531	504.893,00	4 00010 0006061074	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
6	3 1 00071226150	ImpEnt	20170630	532.261,00	4 00010 0006107239	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
7	3 1 00071226150	ImpEnt	20170802	546.172,00	4 00010 0006164774	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
8	3 1 00071226150	ImpEnt	20170831	593.947,00	4 00010 0006206339	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
9	3 1 00071226150	ImpEnt	20170929	593.947,00	4 00010 0006254376	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
10	3 1 00071226150	ImpEnt	20171101	546.172,00	4 00010 0006305766	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
11	3 1 00071226150	ImpEnt	20171201	546.172,00	4 00010 0006357894	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
12	3 1 00071226150	ImpEnt	20171227	593.947,00	4 00010 0006396576	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
13	3 1 00071226150	ImpEnt	20180131	473.767,00	4 00010 0006434529	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
14	3 1 00071226150	ImpEnt	20180306	585.242,00	4 00010 0006494769	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
15	3 1 00071226150	ImpEnt	20180328	626.196,00	4 00010 0006528933	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
16	3 1 00071226150	ImpEnt	20180502	575.969,00	4 00010 0006589979	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
17	3 1 00071226150	ImpEnt	20180608	626.176,00	4 00010 0006651886	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
18	3 1 00071226150	ImpEnt	20180629	626.176,00	4 00010 0006690117	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
19	3 1 00071226150	ImpEnt	20180731	458.820,00	4 00010 0006746654	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
20	3 1 00071226150	ImpEnt	20180830	626.176,00	4 00010 0006796291	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
21	3 1 00071226150	ImpEnt	20181004	626.176,00	4 00010 0006853612	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documentos-para-el-tratamiento-de-datos-personales> as como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición, queja o reclamo sobre la materia.

Banco Agrario 01 8000 91 5000 - Bogotá D.C., Colombia + 571 594 8500  
www.bancoagrario.gov.co - NIT. 800.037.800-8  
Carrera 8 No. 15 - 43 - Código Postal 110321 - PBX: + 571 382 1400



CM-FT-069 V. 2.0



5 NOV 2019

22	3 1 00071226150 ImpEnt 20181031	575.969,00	4 00010 0006895548	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
23	3 1 00071226150 ImpEnt 20181130	509.027,00	4 00010 0006939428	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
24	3 1 00071226150 ImpEnt 20181227	626.176,00	4 00010 0006983989	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
25	3 1 00071226150 ImpEnt 20190207	499.652,00	4 00010 0007043396	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
26	3 1 00071226150 ImpEnt 20190228	566.594,00	4 00010 0007073838	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
27	3 1 00071226150 ImpEnt 20190329	619.968,00	4 00010 0007117900	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
28	3 1 00071226150 ImpEnt 20190430	502.819,00	4 00010 0007163365	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
29	3 1 00071226150 ImpEnt 20190530	385.670,00	4 00010 0007212382	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
30	3 1 00071226150 ImpEnt 20190703	655.336,00	4 00010 0007260073	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
31	3 1 00071226150 ImpEnt 20190731	445.472,00	4 00010 0007308177	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
32	3 1 00071226150 ImpEnt 20190902	515.427,00	4 00010 0007355594	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
33	3 1 00071226150 ImpEnt 20191003	445.472,00	4 00010 0007404245	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
34	3 1 00071226150 ImpEnt 20191029	445.472,00	4 00010 0007435968	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

\* Se remite información de los depósitos judiciales a corte del 20-11-2019.

Cabe aclarar que, en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignante, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

- **Pendiente de Pago:** Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO VARGAS CAMACHO  
Profesional sénior  
Elaboró: RGM -PQR 1349323

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) en enlaces de interés Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición, queja o reclamo sobre la materia"

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • +571 594 8500  
serviciocliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT 800 017 800 8  
Dirección General Bogotá - carrera 8 Nro. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX +571 582 1400



## REPUBLICA DE COLOMBIA

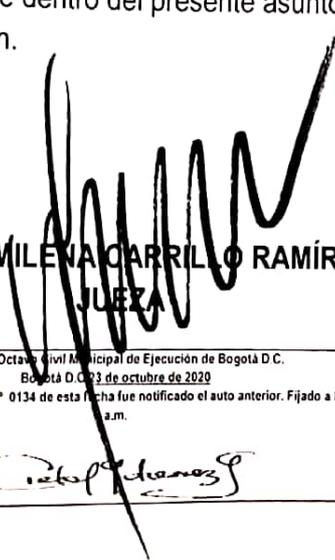
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 078-2016-00150

Previo a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado de la parte actora, Doctor Enfrain Rodriguez Perilla, teniendo en cuenta que de la respuesta emitida por el Banco Agrario obrante a folio 56 del plenario se observa que los títulos judiciales se encuentran constituidos a favor del Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, el despacho **requiere** al apoderado actor para que informe cual fue el tramite impartido al oficio No. 50065 de fecha 15 de agosto de 2019 mediante el cual se solicitó al Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá realizar la conversión de los depósitos judiciales -fl. 55-, lo anterior como quiera que dentro del presente asunto no obra constancia de la radicación de dicha comunicación.

Notifíquese,

  
SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
---

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)